República de Colombia

REGISTROS MUNICIPALES

Departamento Norte de Santander
Municipio de San José de Cúcuta

Secretaría General
N°038

San José de Cúcuta, 18 de Junio del 2026

ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA

TABLA DE CONTENIDO

DECRETO 0154 DE FECHA 09 DE JUNIO DEL 2026.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA LA ENTIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO E INSTANCIA ENCARGADA DE ADELANTAR LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA Y LA INTERVENTORÍA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MERCEDES ABREGO Y PABLO CORREA LEÓN EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER", CON CÓDIGO BPIN No: 2025540010001 A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS COMPONENTE: INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2017 – 30% RENDIMIENTOS FINANCIEROS"

DECRETO 0159 DE FECHA 11 DE JUNIO DEL 2026.

"POR EL CUAL SE DESIGNAN CLAVEROS DELEGADOS DEL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA EN LAS COMISIONES ESCRUTADORAS DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PARA EL 21 DE JUNIO DE 2026"

DECRETO 0164 DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2026.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PROPAGANDA ELECTORAL EMANADAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA EXHIBICIÓN, INSTALACIÓN, USO, CONTROL Y RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y VICEPRESIDENCIALES DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO
SECRETARIA GENERAL (E) ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Registro N°038, junio 18 de 2026.

ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CONFORME A LO DISPUESTO EN LA

LEY 57 DE 1985 Y ARTÍCULO 133 DEL DECRETO LEY 1333 DE 1986 Y NORMAS CONCORDANTES.

ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta
Periodo 2024 – 2027

BIBIANA STHERLY QUINTERO OROZCO
Secretaria Privada del Alcalde

CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO
Secretario General (E)

CAROLINA UJUETA ALVAREZ
Secretaria de Gobierno.

MARIA EUGENIA NAVARRO PEREZ
Secretaria de Hacienda

EDWIN JHOVANNY CARDONA
Secretario de Seguridad Ciudadana

GERMAN ALEXANDER CHAVEZ RANGEL
Secretario de Infraestructura

TAIZ DEL PILAR ORTEGA TORRES
Secretaria de Salud

LINDA CAROLINA PÉREZ ORTIZ
Jefa del Tesoro

MAYID LORENA GEGEN VILLAMIZAR
Secretario de Desarrollo Económico

FABIAN PRATO DUARTE
Secretario de Gestión de Riesgos de Desastres

BEATRIZ VELEZ RAMIREZ
Secretaria de Bienestar Social.

JOSE MAURICIO FRANCO TRUJILLO
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial

JOAN JOSE BOTELLO APOLINAR
Secretario de Movilidad

LUIS JAVIER CHAVES CALSADA
Jefe de emprendimiento y acceso al crédito – Banco del Progreso

PATRICIA RIOS CUELLAR
Secretaria de Equidad, Género y Mujer

DAVID ALEJANDRO ALVARADO MUÑOZ
Secretario de Hábitat

JARE LEANDRO UGARTE MORA
Secretario de Víctimas, Paz y Posconflicto

GABRIEL EDUARDO NIETO ORDOÑEZ
Secretario de Valorización y Plusvalía

YRMA JULLIETH CANO PORTILLA
Jefa de la Oficina de Prensa, Comunicaciones y Protocolo

MARIBEL GARCIA QUIROGA
Secretaria de Cultura y Patrimonio

CESAR RICARDO ROJAS RAMIREZ
Secretario de Educación

SORAYA TATIANA CACERES SANTOS
Director Instituto Municipal Para la Recreación Y El Deporte "IMRD"

JUAN CARLOS SOTO COTE
Director Área Metropolitana de Cúcuta

EDWIN HERNNEY DUARTE GÓMEZ
Director Centro Tecnológico de Cúcuta

MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS
Jefe Oficina de Gestión Jurídica

MIGUEL EDUARDO BECERRA NAVARRO
Jefe Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA.
Gerente E.S.E "IMSALUD"

RICHAR ALEXANDER SERRANO MEZA
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario de Instrucción

FREDDY ALFONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión

BELKYS ALEJANDRA FORERO GELVEZ
Gerente Central de Transporte Estación Cúcuta

ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA

CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

PERIODO 2024 – 2027

VANESSA ARENAS GONZALEZ
VICTOR GUILLERMO CAICEDO PINZON
NIDIA GIMENA CAMACHO VILLAMIZAR
ALBERT LUFRANDY CASADIEGO
JEFFERSON CASTELLANO SILVA
CARLOS LUIS CHACON CONTRERAS
EDINSON ERNESTO CONTRERAS RODRIGUEZ
JAIR ANTONIO DIAZ ARDILA
CARLOS ALBERTO DUEÑAS YARURO
CARLOS EDUARDO GARCIA ALICASTRO
JOSE LEONARDO JACOME CARRASCAL
GUILLERMO LEON BAEZ
SERGIO DAVID MATAMOROS RUEDA
ALVARO ANDRES RAAD FORERO
YANET CARIME RODRIGUEZ RODRÍGUEZ
JOSE JULIAN ROLON CONDE
JESÚS ALBERTO SEPÚLVEDA BERMONTH
ALONSO ELISEO TORRES HERRERA
JHON JAIRO VILLAMIZAR MORA

POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA LA ENTIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO E INSTANCIA ENCARGADA DE ADELANTAR LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA Y LA INTERVENTORIA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MERCEDES ABREGO Y PABLO CORREA LEÓN EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER", CON CÓDIGO BPIN No: 2025540010001 A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS COMPONENTE: INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2017 - 30% RENDIMIENTOS FINANCIEROS.

El alcalde del municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, definidas en el Art 315 de la Carta Magna y contempladas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y las demás disposiciones normativas que las complementen modifiquen o adicionen, y,

CONSIDERANDO:

Qué; el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el artículo 311 de la Constitución Política dispone que, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que, mediante el Acto Legislativo 05 de 2011 se constituyó el Sistema General de Regalías y se modificaron los artículos 360 y 361 de la Constitución Política; posteriormente, mediante el Acto Legislativo 04 de 2017 se introdujeron disposiciones transitorias relacionadas, entre otros aspectos, con la destinación de recursos para incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables, así como de municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o sus derivados; y mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó nuevamente el artículo 361 Superior, dando lugar al régimen actualmente desarrollado por la Ley 2056 de 2020.

Qué, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Qué, El Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020 contemplan las reglas generales sobre el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, que comprende las etapas de: formulación y presentación; viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión; priorización y aprobación y ejecución, seguimiento, control y evaluación, las cuales se adelantarán conforme las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología, al cual le corresponde, igualmente administrar el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías; como lo precisa su artículo 1, determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que, el Decreto Nacional 1821 del 31 de diciembre de 2020, "*Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías*", se compilaron las normas de carácter reglamentario del Sistema General de Regalías creado por el Acto Legislativo 05 de 2011 y modificado por el Acto legislativo No 4 de 2017 y el Acto Legislativo 05 de 2019, a fin de garantizar su adecuada implementación.

Que, mediante el Decreto Nacional No. 804 del 21 de julio de 2021, se adicionó el Título 10 a la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1821 de 2020, a efectos de reglamentar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2056 de 2020, con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán Proyectos de Inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. También señala que, se podrán financiar estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, los cuales deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de estas. Así mismo, se podrán financiar las obras complementarias que permitan la puesta en marcha de un Proyecto de Inversión. De conformidad con la metodología para la formulación de los Proyectos de Inversión establecida por el Departamento Nacional de Planeación. En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes y, una vez terminada la etapa de inversión, la prestación del servicio debe ser sostenible y financiada por recursos diferentes al Sistema General de Regalías.

Que, el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, regula las características de los Proyectos de Inversión, manifestando que los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características: 1. Pertinencia, 2. Viabilidad, 3. Sostenibilidad, 4. Impacto, 5. Articulación con Planes y Políticas Nacionales y Planes de las Entidades Territoriales, y 6. Mejoramiento en Indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

Que, el artículo 22 de la Ley 2056 de 2020 establece la distribución de los recursos del Sistema General de Regalías y dispone, en el inciso segundo de su parágrafo transitorio, que el treinta por ciento (30%) de los ingresos provenientes de rendimientos financieros se destinará a incentivar la producción de los municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables, así como de los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o sus derivados.

Que, el Art. 57 Ibidem respecto del Órgano colegiado de administración y decisión Paz (OCAD PAZ) en su parágrafo segundo señala que: El OCAD Paz será el encargado de **priorizar y aprobar** los proyectos de inversión con cargo a los recursos del 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción en municipios productores, a los que hace referencia el inciso segundo del parágrafo transitorio del artículo 22 de la presente Ley. Las demás etapas del ciclo del proyecto serán de competencia de las Entidades Territoriales beneficiarias, de acuerdo con las reglas que determina el Ministerio de Minas y Energía; igual disposición se establece en el artículo 1.2.8.1.8. del Decreto Reglamentario No 1821 de 2020.

Que, el artículo 1.2.1.2.5. del Decreto 1821 de 2020 en referencia a la Formulación y presentación de proyectos de inversión pública remite al literal a) en cuanto a su presentación y en el literal f) frente a su priorización y aprobación señala: literal f) "El OCAD Paz será el encargado de priorizarlos y aprobarlos, las demás etapas del ciclo de los proyectos serán de competencia de las entidades territoriales beneficiarias, conforme con lo definido para las Asignaciones Directas y las reglas que determine el Ministerio de Minas y Energía".

Que, el art. 1.2.1.2.2. del Decreto 1821 de 2020 numeral 17 señala entre sus funciones: "17. Presentar a los miembros de los OCAD Paz en la siguiente sesión, todos los proyectos que cumplan con la verificación de requisitos y con el concepto técnico único sectorial favorable. Así como los proyectos financiados con el 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, que se encuentren viabilizados y cumplan con lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía para su priorización y aprobación".

Que, el artículo 37 de la ley 2056 de 2020 en concordancia con el artículo 1.2.1.2.22. y 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 de 2020 con relación a la ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, determinan que serán ejecutados por quien designe las entidades o la instancia competente. La entidad designada como ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente. Así mismo señala que la entidad ejecutora estará también a cargo de la contratación de la interventoría.

Que, el parágrafo primero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 establece que la ejecución de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal previsto en dicha ley, al régimen de contratación pública y demás normas vigentes; así mismo, dispone que la entidad ejecutora garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión y el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR.

Que, en el marco del artículo 1.2.1.2.24. del Decreto 1821 de 2020, "*la ejecución de los proyectos de inversión se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. La entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control*" del SGR.

Que, el Decreto Único Reglamentario en su artículo 1.2.10.1.2 literal b) define: "Entidad ejecutora: Corresponde a aquellas entidades de naturaleza pública, esquemas asociativos territoriales, las señaladas en el parágrafo primero del artículo 84 y el parágrafo primero del artículo 98 de la Ley 2056 de 2020 designadas para la ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR por las instancias competentes para su aprobación, así como los ejecutores de que trata el artículo 54 de la Ley 2056 de 2020".

Que, el artículo 169 de la ley 2056 de 2020 establece que las entidades de naturaleza pública o privada que se designen como ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de recursos del SGR conforme a la metodología que para tal efecto establece el DNP y el art 1.2.1.2.29 del Decreto 1821 del 2020.

Que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 y en el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 1821 de 2020, el Departamento Nacional de Planeación expidió la Resolución 4574 del 30 de diciembre de 2025, mediante la cual adoptó la metodología para la medición del desempeño en la gestión de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías y su respectivo anexo técnico.

Que, el parágrafo tercero del artículo 4.4.4 del Acuerdo 007 de 2022 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías establece que la designación del ejecutor y de la instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría, cuando aplique, respecto de los proyectos aprobados por el OCAD Paz con cargo a los recursos del treinta por ciento (30%) de los rendimientos financieros destinados a incentivar la producción, deberá realizarse por la entidad territorial beneficiaria mediante acto administrativo expedido con posterioridad al acuerdo de aprobación del respectivo proyecto de inversión.

Que, de conformidad con el artículo 27 de la ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del presente proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales, de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa, ordena que las entidades designadas como ejecutoras al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces.

Que, según lo establecido en parágrafo tercero artículo 37 de la ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que, el municipio de San José de Cúcuta presentó ante el Ministerio de Minas y Energía el proyecto denominado IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MERCEDES ABREGO Y PABLO CORREA LEÓN EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER identificado con el código BPIN No

2025540010001 en concordancia con su plan de Desarrollo "Cúcuta, perseverante, segura y productiva 2024-2027" tiene estipulado el pilar programático. 4. ORDENAMIENTO SOSTENIBLE DEL SUELO Y GESTIÓN AMBIENTAL Componente 4: Servicios públicos para la calidad de vida. Programa 3. Alternativas de energización sostenible; encontrándose acorde con las metas e indicadores del plan de desarrollo "Cúcuta, perseverante, segura y productiva 2024-2027.

Que, El proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MERCEDES ABREGO Y PABLO CORREA LEÓN EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER", identificado con código BPIN No 2025540010001, sector Minas y Energía; tiene como objetivo general-propósito: "Generar ahorros en el consumo energético del municipio San José de Cúcuta por medio de autogeneración de energía a pequeña escala a partir de soluciones fotovoltaicas." Y como objetivo específico: "Implementar un sistema fotovoltaico con una capacidad de 79,2 kW en cada institución educativa, compuesto por 144 paneles solares por colegio, asegurando su correcto funcionamiento y eficiencia energética"; a través de una inversión de $ 2.144.865.296,00 con recursos del sistema general de regalías componente: Incentivo a la producción Acto legislativo 04 de 2017 - 30% rendimientos financieros.

Que, mediante comunicación recibida por la Alcaldía municipal de San José de Cúcuta remitido por el Ministerio de Minas y Energía suscrita por el Coordinador Grupo de Regalías con Radicado No 2-2026-015823 de fecha 20 de abril del 2026, se comunica que el proyecto código BPIN 2025540010001 **CUMPLE** con los requerimientos señalados en la Resolución No 4 0043 de 2021, y Resolución 4 0775 de 2023 expedidas por dicho Ministerio.

Que, como ejecutor del proyecto identificado con código BPIN No. 2025540010001, se propuso inicialmente al Municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander. No obstante, una vez evaluadas las capacidades operativas, administrativas, técnicas y financieras requeridas para la adecuada ejecución del proyecto, así como los indicadores de desempeño registrados en el Sistema General de Regalías y los criterios establecidos por el Departamento Nacional de Planeación para la medición de ejecutores, el Municipio consideró procedente designar al **FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA – FINVERPAZ,** identificado con NIT No. 901783188-3, como entidad ejecutora del proyecto, en atención a su experiencia acreditada en la ejecución de proyectos financiados con recursos públicos, su capacidad institucional y los resultados satisfactorios obtenidos en las mediciones de desempeño publicadas por el Departamento Nacional de Planeación, encontrándose jurídicamente habilitado para asumir la ejecución de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías, acreditando naturaleza jurídica compatible con las exigencias del artículo 1.2.10.1.2 del Decreto 1821 de 2020, capacidad institucional, experiencia verificable en la ejecución de proyectos financiados con recursos públicos, ausencia de inhabilidades e incompatibilidades y resultados satisfactorios en la medición de desempeño realizada por el Departamento Nacional de Planeación.

Que, conforme a la verificación efectuada por el Municipio de San José de Cúcuta y documentada en el Acta de Verificación de Naturaleza Jurídica, Criterios de Medición, Idoneidad y Experiencia, el **FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA – FINVERPAZ** es una entidad de naturaleza pública, persona jurídica sin ánimo de lucro, de carácter mixto, descentralizada indirecta por servicios, con patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera y capacidad para contratar, constituida conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, inscrita en la Cámara de Comercio de Ocaña bajo matrícula mercantil vigente y sometida a inspección, vigilancia y control de la Gobernación de Norte de Santander; cuyo objeto social comprende la estructuración, administración, ejecución y financiación de programas, planes y proyectos de inversión, así como la ejecución de obras, consultorías e interventorías, encontrándose jurídicamente habilitada para actuar como entidad ejecutora de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y los conceptos emitidos por el Departamento Nacional de Planeación sobre la naturaleza jurídica de las entidades ejecutoras del Sistema General de Regalías.

Que, el Ministerio de Minas y Energía emitió **CONCEPTO INTEGRADO DE VIABILIDAD Y TÉCNICO UNICO SECTORIAL, FAVORABLE** por considerarse el proyecto presentado y solicitado por el municipio susceptible de financiarse con recursos del Incentivo a la producción 30% rendimientos financieros con resultados de **VIABLE** en todos los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero del proyecto presentado.

Que, El Departamento Nacional de Planeación Dirección de Gestión y Promoción del Sistema

General de Regalías a través de la SECRETARÍA TÉCNICA del Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD Paz mediante ACTA No. 88 del 21 de abril de 2026 sus miembros se reunieron con el fin de presentar los proyectos para consideración del OCAD, componente Incentivo a la Producción 30% para su decisión sobre priorización y aprobación; y en dicha reunión fue **PRIORIZADO Y APROBADO** el proyecto IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MERCEDES ABREGO Y PABLO CORREA LEÓN EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER", identificado con código BPIN No 2025540010001, sector Minas y Energía.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1.2.4.2.12. del Decreto 1821 de 2020, la decisión de priorización y aprobación del Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD- SECRETARÍA TÉCNICA tomada en el Acta No 088 del 21 de abril del 2026 fue elevada al Acuerdo No. 88 del 23 de abril de 2026 y en su artículo octavo (8) **PRIORIZO Y APROBO** el proyecto código BPIN No 2025540010001 por un valor de $2.144.865.296,00 con recursos del SGR - Incentivo a la producción Acto legislativo 04 de 2017 - 30% rendimientos financieros.

Que, el artículo 1.2.1.2.12. del Decreto 1821 de 2020, preceptúa que para efectos de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, en concordancia con lo señalado en los artículos 55 y 127 de la Ley 2056 de 2020, "*las labores de apoyo a la supervisión e interventoría contractual harán parte de las actividades y costos del proyecto de inversión y se contratarán con cargo al mismo*". Dichas labores, deberán desarrollarse de conformidad con las normas de contratación pública vigente y aplicable.

Que, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, preceptúa que, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Que, de conformidad con el presupuesto aprobado para el proyecto de inversión identificado con código BPIN No. 2025540010001, el valor total del proyecto asciende a la suma de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($2.144.865.296), dentro del cual se encuentra incluido el valor correspondiente a la interventoría por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($146.010.634), conforme a la estructuración presupuestal aprobada por el OCAD Paz y contenida en el proyecto de inversión, sin que dicho valor constituya una asignación adicional o independiente del valor total aprobado.

Que, teniendo en cuenta la circular conjunta expedida por la Contraloría General de la República, la procuraduría General y el Departamento nacional de Planeación No 00524 del 19 de julio de 2024 cuyo asunto es la expedición de las orientaciones conjuntas encaminadas al fortalecimiento de las capacidades de las entidades beneficiarias y designadas ejecutoras para la correcta gestión de los proyectos de inversión mediante el seguimiento al uso de los recursos del Sistema General de Regalías, en el numeral *III "conductas que acarrean incidencia disciplinaria"* señalo entre otras obligaciones las siguientes: i) Presentar proyectos de inversión pública sin la debida planeación o sin la previa verificación de disponibilidad de recursos, ii) formular, presentar viabilizar, priorizar, aprobar, designar una entidad ejecutora o ejecutar proyectos de inversión pública con estudios desactualizados, iii) formular presentar, viabilizar priorizar , aprobar , designar una entidad ejecutora o ejecutar proyectos de inversión pública incumpliendo de los requisitos técnicos y jurídicos, iv) designar entidades ejecutoras de proyectos de inversión pública que no cuente con la idoneidad y la experiencia exigidas para realizar el respectivo objeto, v) no ejercer el control y seguimiento al proyecto de inversión pública tanto en las etapas administrativas y contractuales conforme con las obligaciones impuestas en el ordenamiento jurídico.

Que, teniendo en cuenta la Resolución 4574 del 30 de diciembre de 2025 por la cual adopto la nueva metodología para la medición del desempeño en la gestión de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías y su anexo técnico y la circular conjunta expedida por la Contraloría General de la República, la procuraduría General y el Departamento nacional de Planeación No 00524 del 19 de julio de 2024 el Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander verificó los inscritos como "Entidades Ejecutoras" que hubiesen cumplido con los

requisitos establecidos por el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP y la puntación de estos.

Que, con fundamento en la verificación realizada por la Oficina de Gestión y Supervisión de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de San José de Cúcuta, documentada en el Acta de Verificación de Naturaleza Jurídica, Criterios de Medición, Idoneidad y Experiencia y suscrita por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, se evaluó al FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA – FINVERPAZ como posible entidad ejecutora del proyecto de inversión identificado con código BPIN No. 2025540010001, verificándose su naturaleza jurídica, capacidad institucional, experiencia en la ejecución de proyectos financiados con recursos públicos, antecedentes e inhabilidades, así como los resultados de medición de desempeño registrados en el Sistema General de Regalías conforme a la metodología adoptada por el Departamento Nacional de Planeación mediante la Resolución 4574 de 2025, concluyéndose que reúne condiciones de idoneidad, experiencia y capacidad para asumir la ejecución del proyecto.

Que, la información correspondiente a la medición del desempeño del FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA – FINVERPAZ fue consultada por el Municipio de San José de Cúcuta en las plataformas oficiales dispuestas por el Departamento Nacional de Planeación y corresponde a los resultados publicados por dicha entidad para la vigencia 2025 y el primer trimestre de la vigencia 2026, conforme a la metodología vigente aplicable al momento de la consulta, registrando los siguientes resultados: **Criterio de reporte oportuno de información:** 87.7; **Criterios de asignación de capacidad:** Clasificada con capacidad institucional 1; **Escala de medición de eficiencia en la ejecución: Desempeño ADECUADO** con escala de medición de "otros ejecutores", con un puntaje de 92.5; **Indicadores por estado: proyectos sin contratar:** eficiencia en la contratación: 91.7 y programación de la ejecución de 91.7; **proyectos en ejecución**: desempeño del cronograma: 76.9; desempeño del costo: 99.5 y **Proyectos terminados**: Cumplimiento del alcance: 100: y para el primer trimestre de la vigencia 2026 así: **Criterio de reporte oportuno de información: 86; Criterios de asignación de capacidad**: Clasificada con capacidad institucional 1; **Escala de medición de eficiencia en la ejecución: Desempeño ADECUADO** *con escala de medición de "otros ejecutores", con un puntaje de 80;* **Indicadores por estado: proyectos sin contratar:** eficiencia en la contratación: 0 puntos y programación de la ejecución 86; desempeño del costo: 100; y **Proyectos terminados**: Cumplimiento del alcance: 100 sobre 15 proyectos ; proyectos medidos: 35 sin contratar: 1 , en ejecución: 19 y terminados 15; siendo esta una calificación satisfactoria de desempeño que evidencia la capacidad institucional, experiencia e idoneidad del Fondo Mixto de Inversión y Desarrollo para la Paz de Colombia – FINVERPAZ para ser designado como entidad ejecutora del proyecto de inversión.

Que, la entidad a designarse como ejecutora en el presente acto administrativo del proyecto viabilizado, priorizado y aprobado, deberá establecer contractualmente las directrices pertinentes *para que tanto el ejecutor como los contratos que de este se deriven, tengan en cuenta el pago de* las estampillas, tasas municipales e impuestos nacionales a que haya lugar, de conformidad con las obligaciones establecidas en el estatuto de rentas municipal y nacional acorde a lo señalado en el Acuerdo 016 de 2025 expedido por el Departamento Nacional de Planeación - Comisión Rectora del Sistema General de Regalías y a los conceptos expedidos por la agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en especial entre otros el Concepto C – 917 de 2025, las cuales deberán atender y cumplir las obligaciones tributarias, tasas, contribuciones, estampillas y demás cargas fiscales a que haya lugar, conforme al hecho generador, sujeto pasivo, base gravable y tarifa definidos en las normas nacionales y territoriales vigentes. En todo caso, el cumplimiento de las obligaciones tributarias se verificará previamente en el acto administrativo de cierre del proyecto.

Que, la entidad ejecutora dará cumplimiento entre otras disposiciones al Art. 37 parágrafo primero de la ley 2056 de 2020 en lo que respecta a la sujeción del EGCAP y a los conceptos emitidos por la agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en especial entre otros el Concepto C-958 de 2025 y el Concepto C – 417 de 2026.

Que, se hace necesario designar a la entidad pública ejecutora y contratante de la interventoría del proyecto con BPIN: 2025540010001; siendo el municipio de San José de Cúcuta - Norte de Santander el competente para ello, luego de haber sido priorizado y aprobado el proyecto por el OCAD PAZ;

Que, con fundamento en lo anterior, el alcalde del municipio de San José de Cúcuta;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: desígnese como entidad ejecutora y, en virtud de tal condición, encargada de adelantar la contratación de la obra y de la interventoría del proyecto denominado "**IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MERCEDES ABREGO Y PABLO CORREA LEÓN EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**", con código BPIN No: 2025540010001 a financiarse con recursos del sistema general de regalías componente: incentivo a la producción acto legislativo 04 de 2017 - 30% rendimientos financieros; al FONDO MIXTO DE INVERSION Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA- FINVERPAZ identificado con el NIT No 901783188-3 dada su naturaleza jurídica, capacidad institucional, idoneidad y experiencia acreditada para la ejecución de proyectos financiados con recursos públicos y del Sistema General de Regalías.

ARTICULO SEGUNDO: El proyecto denominado **"IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MERCEDES ABREGO Y PABLO CORREA LEÓN EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**", con código BPIN No: 2025540010001 se ejecutará de acuerdo al **concepto integrado de viabilidad y técnico único sectorial emitido por el** Ministerio de Minas y Energía y a la priorización y aprobación realizada por el OCAD Paz, cuya decisión consta en el Acta No. 88 del 21 de abril de 2026 y fue formalizada mediante el Acuerdo No. 88 del 23 de abril de 2026, que corresponde al siguiente:

Código BPIN	**Nombre Proyecto**	**Sector**	**Fase**	**Valor total**
2025540010001	Implementación de sistema de autogeneración de energía para las instituciones educativas Mercedes Abrego y Pablo Correa León en la ciudad de San José de Cúcuta, Norte de Santander	Minas y Energía	III	$ 2.144.865.296,00
Fuentes	**Tipo de recurso**		**Año**	**Valor**
Municipio – de San José de Cúcuta	SGR - Incentivo a la producción Acto legislativo 04 de 2017 - 30% rendimientos financieros		2025 2026	$ 2.144.865.296,00
Valor aprobado mediante Acuerdo No. 88 del 23 de abril de 2026 del OCAD Paz	$ 2.144.865.296,00			
Vigencia SGR aprobada mediante Acuerdo No. 88 del 23 de abril de 2026 del OCAD Paz	2025-2026			
Entidad Encargada de Adelantar la Contratación de la Obra	Fondo Mixto de Inversión y Desarrollo para la Paz de Colombia – FINVERPAZ	**Valor**		$1.998.854.662,00
Entidad Encargada de Adelantar la Contratación de la Interventoría	Fondo Mixto de Inversión y Desarrollo para la Paz de	**Valor**		$146.010.634

	Colombia – FINVERPAZ		
Fuente Interventoría	SGR - Incentivo a la producción Acto legislativo 04 de 2017 - 30% rendimientos financieros		
Plazo de Ejecución	Siete (7) meses		
Municipio – Municipio de San José de Cúcuta **NIT: 890.501.434-2.**			

PARÁGRAFO. El valor correspondiente a la interventoría por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($146.010.634,00) se encuentra incluido dentro del valor total aprobado del proyecto por DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($2.144.865.296,00), de conformidad con la estructuración técnica y financiera aprobada para el proyecto de inversión, por lo que no constituye una asignación, apropiación o fuente de financiación adicional e independiente.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al **Fondo Mixto de Inversión y Desarrollo para la Paz de Colombia - FINVERPAZ** identificado con NIT No. 901783188-3 que fue designado como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, y como tal deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Parágrafo. Déjese constancia de que el Fondo Mixto de Inversión y Desarrollo para la Paz de Colombia – FINVERPAZ manifestó previamente su aceptación a las condiciones técnicas, jurídicas, administrativas y financieras requeridas para asumir la ejecución del proyecto, conforme a las comunicaciones obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO CUARTO: Informar al **Fondo Mixto de Inversión y Desarrollo para la Paz de Colombia - FINVERPAZ** identificado con NIT No. 901783188-3 que deberá ajustarse y cumplir con las condiciones expresadas en la invitación realizada por parte de la alcaldía de San José de Cúcuta mediante comunicaciones de fecha 22 de mayo de 2026 con radicado No **2026104400584211** del sistema de gestión documental; las cuales fueron aceptadas en su totalidad a través de las comunicaciones recibidas por la entidad territorial y enviados mediante correo electrónico el 25 de mayo de 2026; documentos estos que hacen parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese el presente acto administrativo mediante comunicación oficial a la Secretaría Técnica del OCAD Paz para lo de su competencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.4.4 del Acuerdo 007 de 2022 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

ARTICULO SEXTO: Advertir a la Entidad Designada como Ejecutora del presente proyecto de inversión que cuenta con un término de seis (6) meses contados a partir de la publicación del Acuerdo No. 88 del 23 de abril de 2026, mediante el cual el OCAD Paz priorizó y aprobó el proyecto de inversión, para expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, entendiendo que dentro de este término deberá dar cumplimiento a los requisitos legales de ejecución, lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de prórroga que podrá solicitarse siempre y cuando los presupuestos facticos y jurídicos, se adecuen a lo estipulado en artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020; así mismo observar lo estipulado en el Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y en el artículo 4.4.4 del Acuerdo 007 de 2022 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. Como también, cumplir y verificar los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión que deberá adelantar la ejecución del mismo, en estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas vigentes y estará sujeta a las disposiciones al marco normativo del estatuto tributario del municipio donde se ejecuta el proyecto en cuanto a la aplicación de tributación, descuentos, estampillas y/o deducciones; así mismo que deberá garantizar la ejecución de los recursos asignados y el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control; así mismo que es responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los

proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALEXANDER CHAVEZ RANGEL
Alcalde Municipal (E)
Decreto No. 0149 de 03 de junio de 2026
Firmo MI 20260609-03

Proyectó:	Elida Tapias Rodriguez, Asesora del Despacho Elida Tapias Rodriguez
Revisó Técnicamente:	Michel Llehansy Medina Restrepo, Jefe de la Oficina de Gestión y Supervisión de Servicios Públicos Domiciliarios
Revisó Financieramente:	Javier Andrés Figueroa Flórez – Analista del Sector – Secretaria General
Revisó Jurídicamente:	Misael Alexander Zambrano Galvis, Jefe Oficina Jurica
Aprobó:	Mauricio José Franco Trujillo- Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial

DECRETO No. 0159 **del (** 11 JUN 2026 **)**

" POR EL CUAL SE DESIGNAN CLAVEROS DELEGADOS DEL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA EN LAS COMISIONES ESCRUTADORAS DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PARA EL 21 DE JUNIO DE 2026"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, En uso de sus facultades legales, y en especial los mencionados en el Decreto 2245 de 1986, Artículos 148 y 149 del Código Electoral.

CONSIDERANDO

Que el artículo 148 del Decreto 2241 de 1986 - Código Electoral, establece que serán claveros de arcas triclaves, de las Registradurías Distritales y de las ciudades con más de cien mil (100.000) cédulas vigentes, el Alcalde el Juez Municipal y uno de los 2 Registradores Distritales o Municipales.

Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 209 estableció que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones. Igualmente, el artículo 211 ibídem determino que la ley fijara las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, estableció que las Autoridades Administrativas podrán, median acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, funciones afines o complementarias, mientras que el artículo 10 ibídem, precisa que, en el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asunto específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 150 del código electoral "...El incumplimiento de los deberes de clavero, es causal de mala conducta, que se sancionará con la pérdida del empleo."

Que según oficio Radicado Interno N°2026190030433902 de fecha 16 de abril de 2026, suscrito por la Doctora Liliana Ramírez Molina, en calidad de Registradora Especial del Estado Civil de San José de Cúcuta; solicitaron al señor Alcalde de San José de Cúcuta, la designación de treinta y siete (37) servidores público para realizar las funciones de CLAVEROS en las comisiones escrutadoras en las Elecciones de Presidencia de la República de Colombia que tendrán lugar el 31 de mayo de 2026; quienes deberán presentarse a las 3:30 p.m. en la Biblioteca Julio Pérez Ferrero.

Que, mediante decreto N°112 de 11 de mayo de 2026, se designó los claveros delegados del señor alcalde del municipio de San José de Cúcuta en las comisiones escrutadoras de las Elecciones Presidenciales de la República para el 31 de mayo de 2026.

Que, como consecuencia de las designaciones efectuadas mediante el Decreto No. 112 del 11 de mayo de 2026, por medio del cual se asignaron servidores públicos de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta como claveros para el proceso electoral correspondiente, se hace necesario ratificar y asignar a dichos servidores como claveros para las elecciones de segunda vuelta presidencial que se llevarán a cabo el día 21 de junio de 2026, garantizando así el cumplimiento de las disposiciones electorales y la adecuada custodia del material electoral.

Que, por lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Designar como CLAVEROS delegados del señor Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, para las Elecciones de Presidencia de la República de Colombia que tendrán lugar el 21 de junio de 2026, en las comisiones escrutadoras a los siguientes servidores públicos de la administración municipal:

APELLIDOS NOMBRES	*DENOMINACION DEL EMPLEO*	*CEDULA*	*TELEFONO*	CORREO ELECTRONICO
ABEL MORENO MONSALVE	ASESOR	91286733	3102017554	abel.moreno@cucuta.gov.co
JHON FRANCISCO ROJAS GARAVITO	ASESOR	88224016	3002143456	asuntos.sociales@cucuta.gov.co
LEONARDO DAVID MORA AREVALO	ASESOR	88263800	3125628764	leonardo.mora@cucuta.gov.co
RICHARD MAURICIO ALZATE BECERRA	ASESOR	88196529	3202314106	richard.alzate@cucuta.gov.co
ARCESIO MOROS MUÑOZ	ASESOR	13362505	3162285000	arcesio.moros@cucuta.gov.co
JHON FRANCISCO ROJAS GARAVITO	ASESOR	88224016	3002143456	asuntos.sociales@cucuta.gov.co
MARTA CECILIA RAMIREZ GOMEZ	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	37251179	3143506649	martha.ramirez@cucuta.gov.co
CARLOS ALEJANDRO BAEZ JAIMES	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	88240373	3108695125	carlos.jaimes@cucuta.gov.co
LUIS GONZALO DIAZ CASTELLANOS	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	5530304	3153828445	luis.diaz@cucuta.gov.co
JAVIER ALFREDO SANCHEZ DIAZ	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	13475758	3016782930	javier.diaz@cucuta.gov.co
HENRY ALFONSO HERNANDEZ RINCON	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	13455575	3144629982	henry.hernandez@cucuta.gov.co
JESUS ORLANDO MESA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	13437551		jesus.mesa@cucuta.gov.co
CARLOS JULIO CACERES PRIETO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	5440616	3103454705	carlos.caceres@cucuta.gov.co
RAFAEL HUMBERTO SUAREZ CARRILLO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	13452924	3156290440	rafael.suarez@cucuta.gov.co
FRANCYA HELENA MEJIA TORRES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	28253101	3118360712	francya.mejia@cucuta.gov.co
YASMIN GARCIA DELGADO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	60300629	3125863590	yasmin.garcia@cucuta.gov.co
ZORAIDA TIRADO MORENO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	60301241	3115216986	zoraida.tirado@cucuta.gov.co
LUIS YESID PEREZ ALARCON	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	13446342		luis.perez@cucuta.gov.co
JORGE OSWALDO CRISTANCHO ARIAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	13435430	3203684281	jorge.cristancho@cucuta.gov.co

OSCAR YESID LIZCANO PARADA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1093761200	3204488397	oscar.lizcano@cucuta.gov.co
OSWALDO MARTINEZ MARTINEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	13479864	3105098578	oswaldo.martinez@cucuta.gov.co
FABIAN ORLANDO FLOREZ GUARIN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	88212636	3507059615	fabian.florez@cucuta.gov.co
SERGIO ANDRES MONROY TRIGOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1090447689	3232836515	sergio.monroy@cucuta.gov.co
SILVANA MARTINEZ DELGADO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	60303239	3223647041	silvana.martinez@cucuta.gov.co
MIGUEL ANGEL SANABRIA LAGUADO	TECNICO OPERATIVO	13472868	3178538097	miguel.sanabria@cucuta.gov.co
RODRIGUEZ PARRA RICARDO ALONZO	TÉCNICO OPERATIVO	1090371742	3123944366	ricardo.rodriguez@cucuta.gov.co
OSCAR GERARDO DOMINGUEZ GARCIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	13463064	3167662395	oscar.dominguez@cucuta.gov.co
CLAUDIA VICTORIA BOTIA VALERO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	60400577	3158434216	claudia.botia@cucuta.gov.co
MARLEY ELIANA VIVAS ROPERO	AUXILIAR ÁREA DE LA SALUD	1090368850	3209483932	marley.vivas@cucuta.gov.co
DIANA MARIA DUARTE VILLA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	60442454	3224094999	diana.duarte@cucuta.gov.co
YAHIMIN HERNANDEZ RUEDA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	60343755	3204403941	yahimin.hernandez@cucuta.gov.co
BLANCA CECILIA ESPAÑA SANGUINO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	60395134	3156876706	blanca.espana@cucuta.gov.co
SANDRA MILENA PADILLA MANOSALVA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1092345596	3144582148	sandra.padilla@cucuta.gov.co
CALA HERNANDEZ ARMANDO ANTONIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	13498448	3158823430	armando.cala@cucuta.gov.co
JESUS EDUARDO RIVERA DUARTE	OPERARIO	88218608	3163251899	jesus.rivera@cucuta.gov.co
VLADIMIR PALACIOS TORRES	AYUDANTE	13270310	3017850791	vladimir.torres@cucuta.gov.co
ESCALONA SARMIENTO EUGENIA ESTEFANIA	AYUDANTE	1090433274	3124065571	eugenia.escalona@cucuta.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Las designaciones efectuadas a través del presente decreto son de forzosa aceptación y es de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Los servidores públicos designados por el presente decreto deberán presentarse el día 21 de junio de 2026 a las 3:30 PM en la Biblioteca Julio Pérez Ferrero, centro de la ciudad de San José de Cúcuta.

RTICULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo será remitido a la Registraduría Municipal de San José de Cúcuta, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE a los doctores designados en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde Municipal
Alcaldía de San José de Cúcuta

20260611-12

Elaboró: Linda Gómez – Contratista
Revisó: Raquel Yudith Galvis Vera. Jefe de Oficina de Talento Humano
Aprobó: Clara Paola Aguilar – Secretaría General (e)
Aprobó: Bibiana Quintero – Secretaría Privada
Firma No. 12062026-11

DECRETO No. 0164 **del** 12 JUN 2026

"Por medio del cual se adoptan las disposiciones relativas a la propaganda electoral emanadas del Consejo Nacional Electoral y se establecen las condiciones para la exhibición, instalación, uso, control y retiro de la propaganda electoral para las elecciones presidenciales y vicepresidenciales de 2026 en el municipio de san José de Cúcuta"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 2, 40, 107 y 315 de la Constitución Política; los artículos 22 y 29 de la Ley 130 de 1994; los artículos 35 y 37 de la Ley 1475 de 2011; la Ley 140 de 1994; la Ley 1801 de 2016; la Ley 996 de 2005; el Decreto Municipal No. 0019 de 2022; la Resolución No. 00216 de 2025 expedida por el Consejo Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado "(...) facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida política, económica, administrativa y cultural de la Nación (...)" .

Que el artículo 40 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental de todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que el artículo 107 de la Constitución Política reconoce y garantiza el derecho de los ciudadanos a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, así como la libertad de afiliación y desafiliación. "(. . .) Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, el deber de presentar y divulgar sus programas políticos (...)".

Que la Ley 130 de 1994, "Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones" dispone en su artículo 22 que: "Los partidos, movimientos y candidatos a cargo de la elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral por los medios de comunicación, en los términos de la presente ley."

Que el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, inciso 1º señala que: "Corresponde a los alcaldes y a los registradores municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos, los candidatos y las personas que los apoyen a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines,

limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral".

Que el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, define propaganda electoral así: "Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener et voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana. La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60 días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación. (...)".

Que el artículo 37 de la Ley 1475 de 2011, dispone que: "El Consejo Nacional Electoral señalará el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que puedan tener en cada campaña los partidos movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos".

Que el artículo 140 numeral 12 de la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define como comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público. "Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente." En consonancia con lo anterior, prevé para dicho comportamiento la aplicación de las medidas correctivas de multa especial por contaminación visual; reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; remoción de bienes y destrucción de bien, según corresponda.

Que el artículo 24 de la Ley 996 de 2005 establece los límites temporales para la propaganda electoral en las campañas presidenciales.

Que el municipio de San José de Cúcuta cuenta con un Plan de Ordenamiento Territorial – POT, el cual regula el uso del suelo, el espacio público, la publicidad exterior visual, la protección del paisaje urbano y la prevención de la contaminación visual.

Que es deber de la Administración Municipal armonizar el ejercicio del derecho a la participación política con la protección del espacio público, el orden urbanístico, la movilidad, la seguridad vial y la convivencia ciudadana.

Que el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 00216 de 2025, por medio de la cual fijó los límites y condiciones de la propaganda electoral para las elecciones presidenciales y vicepresidenciales de 2026.

Que mediante Decreto Municipal Nº 0434 de 2025 se categorizó al Municipio de San José de Cúcuta como de categoría especial vigente.

Que se hace necesario adoptar un acto administrativo municipal que, en concordancia con las disposiciones del Consejo Nacional Electoral, regule integralmente la propaganda electoral dentro del territorio municipal con ocasión de las elecciones presidenciales y vicepresidenciales de 2026.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Adoptar las disposiciones en materia de propaganda electoral emanadas del Consejo Nacional Electoral para las elecciones presidenciales y vicepresidenciales de 2026, y regular integralmente las condiciones para la exhibición, instalación, uso, control y retiro de la propaganda electoral en el municipio de San José de Cúcuta, en armonía con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT y las normas municipales vigentes.

ARTÍCULO 2°. ADOPCIÓN DE DISPOSICIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. Adóptense las disposiciones contenidas en la Resolución No. 00216 de 2025 expedida por el Consejo Nacional Electoral, así como aquellas normas que la modifiquen, adicionen o complementen, relacionadas con la propaganda electoral para las elecciones presidenciales y vicepresidenciales de 2026

ARTÍCULO 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente regulación será aplicable en todo el territorio del municipio de San José de Cúcuta respecto de la publicidad exterior visual de contenido político de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco que participen en las elecciones presidenciales y vicepresidenciales de 2026.

ARTÍCULO 4. CANTIDAD DE ELEMENTOS DE PROPAGANDA ELECTORAL. De conformidad con la Resolución No. 00216 de 2025 expedida por el Consejo Nacional Electoral, el número máximo de elementos de propaganda electoral permitidos será el siguiente:

a) Hasta veinticinco (25) cuñas radiales diarias por cada campaña, con duración máxima de treinta (30) segundos cada una.
b) Hasta cuatro (4) avisos diarios en periódicos y revistas de circulación local o regional, cada uno hasta del tamaño de una página por edición.
c) Hasta ocho (8) vallas publicitarias por campaña dentro de la respectiva circunscripción municipal.
d) Hasta diez (10) cuñas televisivas diarias por cada canal de televisión, con duración máxima de treinta (30) segundos cada una.
f) Hasta doscientos (200) avisos publicitarios instalados en fachadas de propiedad privada por cada campaña presidencial, partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, dentro de la jurisdicción del Municipio de San José de Cúcuta, previa autorización del propietario y cumplimiento de las normas sobre publicidad exterior visual y espacio público.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las vallas publicitarias tendrán un área máxima de cuarenta y ocho metros cuadrados (48 m²), conforme a lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral y la Ley 140 de 1994.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso, los elementos de publicidad exterior visual deberán instalarse en las condiciones y con el lleno de requisitos establecidos en la normativa nacional y municipal vigente en materia de publicidad exterior visual.

ARTÍCULO 5°. DISTRIBUCIÓN INTERNA DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS. Los partidos políticos, movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos distribuirán internamente entre sus candidatos debidamente inscritos los elementos publicitarios autorizados.

ARTÍCULO 6°. AUTORIZACIÓN PREVIA. Los representantes legales de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos deberán presentar solicitud formal ante la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial para la instalación de propaganda electoral, indicando el tipo de elemento publicitario, cantidad, ubicación y tiempo de exhibición.

La solicitud deberá estar acompañada de:

a) Acreditación de representación legal.

b) Certificación expedida por la autoridad electoral competente.

c) Autorización escrita del propietario cuando se trate de predios privados.

d) Demás requisitos establecidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 7°. LUGARES PERMITIDOS PARA LA PROPAGANDA ELECTORAL. La propaganda electoral podrá instalarse únicamente en:

a) Predios privados con autorización escrita del propietario o poseedor.

b) Inmuebles donde funcionen sedes de campaña, siempre que no se afecte el espacio público, la movilidad, la señalización vial ni el mobiliario urbano.

c) Estructuras publicitarias legalmente autorizadas por la administración municipal.

PARÁGRAFO. En todos los casos deberá garantizarse la seguridad vial, la movilidad peatonal y vehicular, la preservación del paisaje urbano y la protección del espacio público.

ARTÍCULO 8°. LUGARES PROHIBIDOS. Se prohíbe la instalación de propaganda electoral en:

a) Bienes de uso público.
b) Puentes peatonales y vehiculares.
c) Separadores viales y glorietas.
d) Señales de tránsito.
e) Árboles y zonas verdes.
f) Instituciones educativas públicas.
g) Infraestructura institucional del municipio.
h) Monumentos y bienes de interés cultural.
i) Espacios que afecten la seguridad vial o peatonal.

ARTÍCULO 9°. PERMISO PREVIO. Toda propaganda electoral que pretenda instalarse en el municipio deberá contar con autorización previa, expresa y escrita expedida por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO 10°. REPORTE DE PROPAGANDA ELECTORAL. Los medios de comunicación social, emisoras, periódicos, revistas, canales de televisión y empresas de publicidad o comercializadoras de vallas deberán reportar directamente al Consejo Nacional Electoral la propaganda electoral contratada, conforme a los términos establecidos en la Resolución No. 00216 de 2025.

ARTÍCULO 11°. EXTRALIMITACIÓN EN LA PROPAGANDA ELECTORAL.
Cuando se excedan los límites autorizados o se instalen elementos de propaganda electoral en sitios prohibidos o sin autorización, la Policía Nacional, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y previo concepto de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, procederá al retiro inmediato de los elementos a costa del infractor, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO. Las conductas infractoras serán puestas en conocimiento del Consejo Nacional Electoral para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12°. PROPAGANDA ELECTORAL MÓVIL. Se permitirá la publicidad política móvil y carro valla, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio.

ARTÍCULO 13°. REVOCATORIA DE PERMISOS. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente decreto dará lugar a la revocatoria inmediata del permiso otorgado y al desmonte de la publicidad correspondiente.

ARTÍCULO 14°. SANCIONES. La Secretaría de Gobierno remitirá a la autoridad competente los actos administrativos correspondientes para la imposición de las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 15°. DESMONTE DE PUBLICIDAD ELECTORAL. Los elementos de propaganda electoral deberán ser desmontados dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la finalización de la jornada electoral o de la respectiva vuelta presidencial.

PARÁGRAFO. En caso de incumplimiento, la autoridad competente procederá al retiro de la publicidad a costa del infractor, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 16°. SUSPENSIÓN DE LA DIVULGACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 y el calendario electoral fijado por la autoridad competente, la difusión de propaganda electoral y la utilización de los espacios gratuitos asignados en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético por parte de los partidos y movimientos políticos, organizaciones sociales, grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco, finalizará cuarenta y ocho (48) horas antes de la respectiva jornada electoral

ARTÍCULO 17°. APLICACIÓN AL VOTO EN BLANCO. Las disposiciones del presente decreto también serán aplicables a los comités promotores del voto en blanco.

ARTÍCULO 18°. VIGILANCIA Y CONTROL. La Secretaría de Gobierno Municipal, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, la Secretaría de Tránsito y Transporte y la Policía Nacional ejercerán las labores de inspección, vigilancia y control para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 19°. DEROGATORIAS. El presente decreto deroga todas las disposiciones municipales que le sean contrarias.

ARTÍCULO 20°. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÌQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde Municipal

Proyecto Revisó: CAROLINA UJUETA ALVAREZ- SECRETARIA DE GOBIERNO
Revisó: MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS JEFE DE OFICINA GESTION JURIDICA
Aprobó: BIBIANA QUINTERO SECRETARIA PRIVADA
Aprobó: CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO SECRETARIA GENERAL (E)

República de Colombia

Departamento Norte de Santander
Municipio de San José de Cúcuta